



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

N° 878 /12

Sucre, 14 de noviembre de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

QCon registro CDE2-57, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho N° 01130/12 de 21 de septiembre de 2012, suscrito por el Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, H. Alcalde Municipal a.i. de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración de los **Convenios Específicos con las Comunidades de Socapampa, Thontorqa e Irupampa de Fortalecimiento de la Capacidad Productiva, Mediante la Dotación de Silos Metálicos**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, de fs. 1 a 138 cursa documentación del proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN DE SILOS METÁLICOS" en un total de 146 con un precio unitario de Bs. 435 y con un costo total de Bs. 63.510,00 (Sesenta y Tres Mil Quinientos Diez 00/100) adjudicado al proveedor Sr. Pedro Jesús Quispe Gonzales.

Que, las siguientes comunidades del Distrito 8 solicitan al Gobierno Autónomo Municipal la otorgación de SILOS METÁLICOS por ser indispensables para el almacenamiento de sus productos.

1. **COMUNIDAD SOCAPAMPA**, con Personalidad Jurídica N° 086/95 mediante Resolución Prefectural de fecha 22 de mayo de 1995 y Resolución Municipal N° 081/95, de fecha 16 de mayo de 1995, representada legalmente por su Secretario General, el Sr. Silverio Serrudo Ventura, con C.I. N° 3638355 Ch.
2. **COMUNIDAD CAMPESINA THONTORQA**, con Personalidad Jurídica N° 302/95, mediante Resolución Prefectural de fecha 22 de octubre de 1995 y Resolución Municipal N° 311/95, de fecha 04 de octubre de 1995, representada legalmente por su Secretario General Sr. Marcelo Polo Mostacedo, con C.I. N° 10341441 Ch.
3. **COMUNIDAD CAMPESINA IRUPAMPA**, con Personalidad Jurídica N° 294/95, mediante Resolución Prefectural de fecha 16 de octubre de 1995 y Resolución Municipal N° 291/95 de fecha 06 de septiembre de 1995, representada legalmente por su Secretario General Sr. Dario Mostacedo Javier, con Matrícula de Servicio Militar N° VII-C-46391.

Que, la distribución de los silos metálicos se realizará de la siguiente manera: Comunidad Socapampa 45; Comunidad Campesina Thontorqa 36 y Comunidad Campesina Irupampa 65.

Que, a fs. 163 a 165 cursa acta de recepción de 146 silos metálicos por parte de la comisión de recepción.

Que, a fs. 152 a 157 cursan informes técnicos sobre la pos cosecha de la producción de Gramíneas y Leguminosas de las tres comunidades, que recomienda apoyar con la dotación de silos para el almacenamiento de granos en especial de maíz y trigo, siendo de prioridad para mantener sus productos hasta la próxima cosecha, así evitar pérdidas por mal almacenamiento y por daño de las plagas, además de capacitar a los productores en tecnologías mejoradas de almacenamiento de productos gramíneas, para el control de la polilla y gorgojo.

Que, de fs. 161 a 164 cursa Informe N° 20/2012 de Asesoría Legal O.M.D.E.T. de 9 de agosto de 2012 concluye el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es responsable de impulsar el desarrollo económico productivo, por lo que se sugiere la firma del presente convenio.

Que, mediante Informe N° 495/2012 de 03 de septiembre de 2012 la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concluye que no existe óbice legal para la celebración de convenio de las comunidades de Thontorqa, Socapampa e Irupampa, ya que no vulnera la normativa actual vigente, más aún se encuentra enmarcada en las competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado, toda vez que el fortalecimiento y fomento al desarrollo de las unidades productivas y la seguridad alimentaria se encuentran establecidas en la Constitución y las leyes. Por lo que recomienda la suscripción de convenios previa aprobación por parte del H. Concejo Municipal.

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: [concejo@ham-sucre.gov.bo](mailto:concejo@ham-sucre.gov.bo) • Dirección Postal: Casilla 778

[www.hcm-sucre.gov.bo](http://www.hcm-sucre.gov.bo) • Sucre - Bolivia



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 4  
RAM 878/12

Que, es evidente que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece en su Art. 8 numeral 3 que es función de la autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, el Art. 91 parágrafo I numeral 3 establece que los Gobierno municipales autónomos tienen la atribución de ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales y promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

Que, el Art. 92 establece que los gobiernos municipales tienen la competencia de fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.

Que, la Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria de 26 de junio de 2011 en su Art. 17 (Política de Acopio y Reserva) dispone: I. Se fomentará el modelo comunitario de la Pirwa, así como los silos y depósitos como estrategia de acopio y conservación de alimentos para alcanzar la soberanía alimentaria, avanzando hacia el procesamiento e industrialización para la generación de valor agregado, identificando y priorizando productos con potencial para su transformación e industrialización a través de complejos productivos locales que rescaten la vocación productiva de las comunidades y territorios indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas. II. Es responsabilidad del Estado en todos sus niveles crear, promover y mantener reservas estratégicas agroalimentarias, para garantizar la disponibilidad de alimentos estratégicos en caso de contingencias que pudieran afectar el normal funcionamiento del proceso de intercambio y distribución. III. Se incentivará la construcción y mejoramiento de infraestructura adecuada para el acondicionamiento y almacenamiento de productos que se constituyan como estratégicos desde entidades públicas y privadas, mediante:

1. La construcción y mantenimiento de infraestructura desde el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos a través del cofinanciamiento de proyectos concurrentes.
2. El apoyo para la construcción y mejoramiento de infraestructura privada y comunitaria, de acuerdo a las posibilidades y respondiendo a las necesidades y condiciones de las diferentes zonas productivas.

Que, el Art. 38 establece: (Institucionalidad Pública para la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria). Las entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno que tengan entre sus atribuciones la atención al sector agropecuario, podrán considerar como entes ejecutores a las OECOM's con personería jurídica, a efectos de la ejecución directa de proyectos de inversión en el sector agropecuario financiados con recursos externos de donación o crédito. Los proyectos deberán contemplar esquemas de control social que garanticen el destino de los recursos a la ejecución del proyecto, sin perjuicio de los sistemas de control gubernamental.

Que, luego de efectuada la valoración integral de la documentación y revisada la normativa legal aplicable al caso se constata que es una política general del Estado y consiguientemente de los Gobiernos Autónomos Municipales el impulso económico rural y la introducción de los silos como estrategias de acopio y conservación de alimentos para alcanzar la soberanía alimentaria, sin embargo en los presentes convenios (3) no se establece a que título se realizará la entrega de los silos a las comunidades, limitándose a señalar que el convenio tiene una duración de 10 años, por lo que el convenio adolece de falta de claridad. Razón por la cual se hace la DEVOLUCIÓN de la totalidad de los documentos del presente trámite contenido en Hoja de Ruta CDE2-57 que corre a fojas 189, referente a los **CONVENIOS ESPECÍFICOS CON LAS COMUNIDADES DE SOCAPAMPA, THONTORQA E IRUPAMPA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE SILOS METÁLICOS**, para que el Ejecutivo Municipal a través de sus unidades correspondientes proceda a subsanar la observación realizada. Sea en el plazo improrrogable de 5 días hábiles.

Que, mediante trámite N° CM-3283 de 30 de octubre de 2012 reingresa el trámite con registro CDE2-57, a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, adjunta la Nota Cite: Despacho N° 1364/12 de 30 de octubre de 2012, suscrito por el Arq. Moisés R. Torres Chive H. Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la prosecución del trámite toda vez que fue subsanado conforme lo observado por el H. Concejo Municipal, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 4  
RAM 878/12

Que, a fs. 235 cursa informe N° 24/2012 de 15 de octubre de 2012 que en la parte de conclusiones y recomendaciones señala que la duración del programa es de 4 años en sus tres fases de ejecución, por lo que el convenio debe ser suscrito por ese lapso de tiempo. Que los silos serán instalados y no así entregados o dotados a las comunidades por lo que mantendrán su categoría de bienes propios del G.A.M.S. y serán administrados y su mantenimiento estará a cargo del personal técnico de la Sub-Alcaldía del D-8 y del área agropecuaria dependiente de la Dirección de Desarrollo Productivo durante el tiempo de vigencia del convenio.

Que, a fs. 238 cursa informe N° 585/2012 de 26 de octubre de 2012 de la Dirección Jurídica del G.A.M.S. que en su parte conclusiva establece que por el presente convenio se conviene en un préstamo de los silos a favor de las comunidades, por lo que el G.A.M.S. mantiene su derecho propietario y las comunidades tienen el derecho de uso por el lapso vigencia del convenio, por lo que recomienda su remisión al H. Concejo Municipal para fines de su aprobación.

Que, por los presentes convenios las partes se comprometen a:

#### Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

- Efectuar el seguimiento para el manejo adecuado de los silos.
- Informar a las unidades competentes la situación en caso de daños, pérdidas, cualquier desperfecto que sufra el silo. Para su respectivo tratamiento.
- Brindar el asesoramiento respectivo sobre el mantenimiento de los silos.
- Instalar en las respectivas comunidades los silos metálicos.
- Supervisión del uso exclusivo de los silos en el almacenamiento de los productos alimenticios.

#### Los Beneficiarios:

- Asignar un lugar adecuado para la instalación de los silos metálicos (lote).
- Encargarse de los gastos de mantenimiento y conservación de los silos metálicos, para que se mantengan en buen estado.
- Asignar a las personas que serán capacitadas en tecnologías mejoradas de almacenamiento de productos gramíneas, para el control de la polilla y gorgojo.
- Elevar informes periódicos al personal del G.A.M.S. sobre el uso y conservación de los silos.
- Queda totalmente prohibido, por ningún concepto, la disposición de los silos sin previo aviso, conocimiento y aprobación del G.A.M.S.

Que, la supervisión de la utilización de los silos estará a cargo del Personal Técnico de la Sub-Alcaldía del D-8 y del área agropecuaria dependiente de la Dirección de Desarrollo Productivo del G.A.M.S.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el inicio del Proceso Autónomo Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en Sesión Plenaria de 14 de noviembre de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 573/12, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación a los CONVENIOS CON LAS COMUNIDADES DE SOCAPAMPA, THONTORQA E IRUPAMPA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE SILOS METÁLICOS, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR los referidos convenios a ser suscrito entre el G.A.M.S., y las referidas COMUNIDADES, con la incorporación del art. 2° que instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que el seguimiento, la utilización y manejo de los Silos Metálicos, sea a cargo del personal técnico del Ejecutivo Municipal, conforme a la propuesta del Concejal Lic. Domingo Martínez Cáceres.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4 de 4  
RAM 878/12

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1º APROBAR** la suscripción de los **CONVENIOS MARCO DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE SILOS METÁLICOS.**, entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés R. Torres Chivé en su condición de Alcalde Municipal y la **COMUNIDAD SOCAPAMPA**, con Personalidad Jurídica N° 086/95 mediante Resolución Prefectural de fecha 22 de mayo de 1995 y Resolución Municipal N° 081/95, de fecha 16 de mayo de 1995, representada legalmente por su Secretario General Sr. Silverio Serrudo Ventura, con C.I. N° 3638355 Ch.; **COMUNIDAD CAMPESINA THONTORQA**, con Personalidad Jurídica N° 302/95, mediante Resolución Prefectural de fecha 22 de octubre de 1995 y Resolución Municipal N° 311/95, de fecha 04 de octubre de 1995, representada legalmente por su Secretario General Sr. Marcelo Polo Mostacedo, con C.I. N° 10341441 Ch.; **COMUNIDAD CAMPESINA IRUPAMPA**, con Personalidad Jurídica N° 294/95, mediante Resolución Prefectural de fecha 16 de octubre de 1995 y Resolución Municipal N° 291/95 de fecha 06 de septiembre de 1995, representada legalmente por su Secretario General Sr. Dario Mostacedo Javier, con Matrícula de Servicio Militar N° VII-C-46391. El objeto de los presentes convenios es: Fortalecer la capacidad productiva de las comunidades, mediante la instalación de silos metálicos, logrando de esta manera mejorar la calidad de vida y garantizar la seguridad alimentaria de las familias. La instalación de los silos metálicos se realizará en el siguiente número: Comunidad Socapampa 45; Comunidad Campesina Thontorqa 36 y Comunidad Campesina Irupampa 65. Los convenios tienen una vigencia de cuatro (4) años a contar de la fecha de su suscripción.

**Art.2º** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que el seguimiento, la utilización y manejo de los Silos Metálicos, sea a cargo del personal técnico del Ejecutivo Municipal, entendidos en la materia.

**Art.3º** Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**Art.4º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres  
**PRÉSIDENTE a.i. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**



Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**